



RADICACIÓN: 08001405301520210029100
PRROCESO: VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA DEL TRÁNSITO CHARRIS RUIZ
DEMANDADO: LUIS EDUARDO BARROS SALDAÑA Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, para lo que estime pertinente proveer. Barranquilla, 21 de septiembre de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

La señora MARIA DEL TRÁNSITO CHARRIS RUIZ, a través de apoderada judicial, promovió proceso verbal de pertenencia contra el señor LUIS EDUARDO BARROS SALDAÑA Y PERSONAS INDETERMINADAS, con el objeto de que se declare que le pertenece por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el inmueble ubicado en la Carrera 44 con Calle 65, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-203910.

Revisada con detenimiento la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece de una serie de defectos que deben ser subsanados para poder admitirla, puntualmente, se encuentra que: (i) en el poder aportado no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada de la demandante, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 806 de 2020; (ii) no se indicó el canal digital donde deben ser notificados los testigos enunciados en el acápite de pruebas, como lo establece el artículo 6° del Decreto 806 de 2020; y (iii) no se anexó el avalúo catastral del inmueble a usucapir, a fin de determinar la cuantía del proceso, y por consiguiente la competencia de este Juzgado para conocer de él, según el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, y señalados con precisión los defectos de que adolece esta demanda, la misma se declarará inadmisibile, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Declarar inadmisibile la demanda presentada por la señora MARIA DEL TRÁNSITO CHARRIS RUIZ, a través de apoderada judicial contra LUIS EDUARDO BARROS SALDAÑA Y PERSONAS INDETERMINADAS.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZ
sgB



Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61d4642482b61feade5204eeff82e48777d3e3308de7d10240506624af083c25

Documento generado en 21/09/2021 05:15:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>